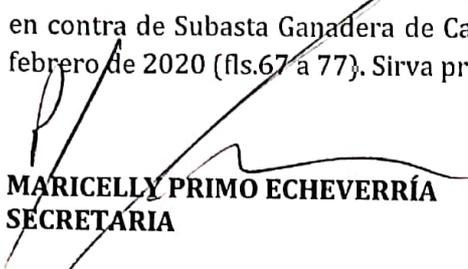


CONSTANCIA SECRETARIAL: 16 de julio de 2020. Pasa a despacho de la señora Juez, informando que el Dr. Yezid Fonseca Castro, apoderado de la parte demandante del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Civil de Circuito de La Dorada, Caldas, bajo el radicado 2019-00386 en contra de Subasta Ganadera de Caldas S.A.S., interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra el auto que niega la medida cautelar como remanente del proceso del señor Luis Fernando Suarez Pinzón en contra de Subasta Ganadera de Caldas S.A.S., bajo radicado 2019-00282 del 21 de febrero de 2020 (fls.67 a 77). Sirva proveer.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 449

Rad. Juzgado: 2019-00282-00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** promovido por **LUIS FERNANDO SUAREZ PINZÓN** en contra de **SUBASTA GANADERA DE CALDAS (SUBACALDAS S.A.S.)**, para efectos de decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto adiado del 21 de febrero de 2020, por medio del cual decidió sobre el embargo de remanentes y de los bienes decretados para el proceso bajo radicado 2019-00386, promovido por Yezid Fonseca Castro, contra Subasta ganadera de Caldas S.A.S., que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, indicando que **NO SURTÍA EFECTOS** (fl.66).

ANTECEDENTES

Mediante memorial del 27 de febrero de los corrientes, el Dr. Yezid Fonseca Castro, apoderado de la parte demandante del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Civil de Circuito de La Dorada, Caldas, bajo el radicado 2019-00386 en contra de Subasta Ganadera de Caldas S.A.S., interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra el auto que niega la medida cautelar como remanente del proceso del señor Luis Fernando Suarez Pinzón en contra de Subasta Ganadera de Caldas S.A.S., bajo radicado 2019-00282 del 21 de febrero de 2020 (fls.67 a 77).

Es así como, el artículo 318 del C.G.P. estipula lo siguiente:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, ...”

El día 23 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago y seguidamente, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.162-30865, de propiedad de la sociedad demandada Subasta Ganadera de Caldas S.A.S., de igual manera, el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado, en la cuenta corriente No.397-337119-07 de Bancolombia S.A. (fl.42).

Posteriormente, en auto del 17 de septiembre de 2019, se decretó el “embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así como los remanentes del producto de lo embargado, dentro del proceso con garantía real que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, promovido por Bancolombia S.A. en contra de la demandada SUBASTA GANADERA DE CALDAS S.A.S., adelantado bajo el radicado 2018-00509” (fl.45), la cual obtuvo respuesta por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta localidad, en oficio No.5780 del 19 de septiembre de 2019, comunicando que NO SURTE EFECTOS, “por cuanto ya obra en el expediente medida similar a órdenes del proceso radicado bajo el No. 2018-00141-00 que se adelanta en ese mismo juzgado (fl.47).

En auto del 23 de septiembre de 2019, se decretó “el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así como los remanentes del producto de lo embargado, dentro del proceso ejecutivo que se tramita en este mismo Despacho Judicial, promovido por DARÍO GÓMEZ LONDOÑO en contra de la demandada SUBASTA GANADERA DE CALDAS S.A.S., adelantado bajo el radicado 2019-00141” (fls.49 a 50), dicha medida fue comunicada con oficio No.4051 del 25 de septiembre de 2019 (fl.51), y con respuesta, mediante oficio No.4203 del 10 de octubre de 2019, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad, en donde comunicó LA EFECTIVIDAD de la medida cautelar ordenada dentro del presente proceso (fl.52), medida comunicada con auto del 23 de octubre de 2019 (fl.53).

Mediante oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, del 12 de noviembre de 2019, esta entidad, comunicó que se

negó la inscripción solicitada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No.162-30865, por cuanto presenta inscrito otro embargo, por cuenta del juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, en el proceso con radicado No. 2018-00509 (fl.54 a 61).

A través de oficio No.0078 del 12 de febrero de hogaño, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del siguiente proceso:

- *Ejecutivo radicado bajo el NO.2019-00282-00 tramitado por el señor Luis Fernando Suarez Pinzón y en contra de la Subasta Ganadera de Caldas – SUBACALDAS S.A.S., en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas." (fl.65)*

Dicha medida, fue resuelta en auto de sustanciación No.292 del 21 de febrero de 2020, en donde se informó lo siguiente:

*"En cuanto a la solicitud de embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, dentro del proceso Ejecutivo Singular que allí cursa según radicado No.2019-00386 que promueve el señor YESID FONSECA CASTRO contra SUBASTA GANADERA DE CALDAS S.A.S., **NO SURTE EFECTOS** por cuanto no ha prosperado ninguna cautela solicitada por la parte ejecutante" (fl.66 inv).*

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es la oportunidad que la ley concede a las partes a fin de que el Operador Jurídico reconsidere su decisión la cual no es satisfactoria para sus intereses dentro del litigio; el Art. 318 del C.G.P. consagra que:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen..."

Por razón de su naturaleza de medio de controversia "horizontal" a las decisiones judiciales, el recurso de reposición tiene prevista la finalidad de permitir que el mismo funcionario judicial que emite la decisión que se cuestiona, revise su decisión y bajo nuevos parámetros la revoque, modifique, aclare o adicione, es decir, que el objeto del recurso se circunscribe necesariamente al tema decidido, y corregir aquellos errores de orden fáctico o jurídico en que hubiere podido incurrir, y de ser el caso proceda a revocarla, reformarla, aclararla o adiccionarla en los aspectos en que encuentre verificada la inconformidad expuesta por la parte.

Ahora bien, de lo anterior se desprende, que si en efecto, el recurrente pretende con la interposición del recurso de reposición y en subsidio del de apelación, la revocatoria del auto el auto adiado del 21 de febrero de 2020 por medio del cual se comunicó que el embargo de remanentes y de los bienes decretados para el proceso bajo radicado 2019-00386, promovido por Yesid Fonseca Castro, contra Subasta Ganadera de Caldas S.A.S., que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, NO SURTÍA EFECTOS (fl.66), se tiene, que una vez analizados los sujetos procesales, el invocante, **no sustenta su relación jurídica con el debate procesal**, toda vez que el mismo, tiene intereses sobre un proceso totalmente ajeno al presente, debido a que como se citó anteriormente, el proceso en el cual recae los intereses del pretensor se encuentra cursando en el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas (radicado 2019-00386) . En consecuencia, al no contar el recurrente, con los derechos y facultades propias de su invocación para que prospere su solicitud, por lo antes expuesto, de cumplir con el requisito referido para que se revise lo decidido, **la reposición no tiene vocación de prosperidad, y en consecuencia tampoco el recurso de apelación, por tanto, no se dará trámite a los mismos.**

No obstante, el tema de discusión que se suscita en estas instancias, deviene de la decisión adoptada por el Despacho en el auto del 21 de febrero de 2020 (fl.66), en donde se informó que el embargo de remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, NO SURTÍA EFECTOS, para el proceso que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta localidad, bajo el radicado 2019-00386 que promueve Yesid Fonseca Castro contra Subasta Ganadera de Caldas S.A.S., para lo cual se expondrá el siguiente aparte:

"la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las sentencias, y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como leyes del proceso y por tanto no vinculan al juez y las partes, aunque no se pueden revocar ni de oficio ni a petición de parte, ni declararse inexistentes o anteprocerales; la ley anterior no autorizaba estos remedios, como tampoco lo hace el Código actual. Solamente, si la ley ofrece una oportunidad futura para que el juez se aparte de ellos, deberá hacerlo, quedando así implícitamente rescindidos o desconocidos sus efectos...". (Curso de Derecho Procesal Civil, parte general, Décima edición. Pág. 485. Hernán Fabio López Blanco).
Negrilla fuera de texto.

En consecuencia de lo antedicho, advierte el Juzgado que reformará su decisión, por lo que pasa a explicarse:

Es indiscutible para el Despacho y previo análisis del dossier, que efectivamente no se tuvo en cuenta que a través del auto del 23 de septiembre de 2019, se decretó "el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así como los remanentes del producto de lo embargado, dentro del proceso ejecutivo que se tramita en este mismo Despacho Judicial, promovido por DARÍO

GÓMEZ LONDOÑO en contra de la demandada SUBASTA GANADERA DE CALDAS S.A.S., adelantado bajo el radicado 2019-00141" (fls.49 a 50), medida que fue comunicada con oficio No.4051 del 25 de septiembre de 2019 (fl.51), y con respuesta, mediante oficio No.4203 del 10 de octubre de 2019, proveniente de este mismo Juzgado, en donde comunicó LA EFECTIVIDAD de la medida cautelar ordenada dentro del presente proceso (fl.52), de igual manera, comunicada con auto del 23 de octubre de 2019, a la partes (fl.53), motivo por el cual, resulta procedente modificar la decisión, basados en los siguientes planteamientos:

Art. 466 del C.G.P., cita:

"Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados."

Así pues, erró el despacho en negar la medida de embargo de remanentes y/o bienes decretada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada, Caldas, dentro del proceso que adelanta el señor YESID FONSECA CASTRO en contra de SUBASTA GANADERA DE CALDAS – SUBACALDAS S.A.S., bajo el radicado 2019-00386, la cual fuera comunicada por dicha célula judicial, mediante oficio No.0078 del 12 de febrero de 2020 (fl.65), por tal motivo, se reformará el auto de sustanciación No.292 del 21 de febrero de 2020 (fl.66), solo en lo que respecta a la efectividad de la medida de embargo de remanentes y/o bienes, disponiéndose quedar así:

"En cuanto a la solicitud de embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, dentro del proceso Ejecutivo Singular que allí cursa según Radicado Nro.2019-00386 que promueve el señor YESID FONSECA CASTRO contra SUBASTA GANADERA DE CALDAS S.A.S., SURTE EFECTOS."

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS;**

RESUELVE:

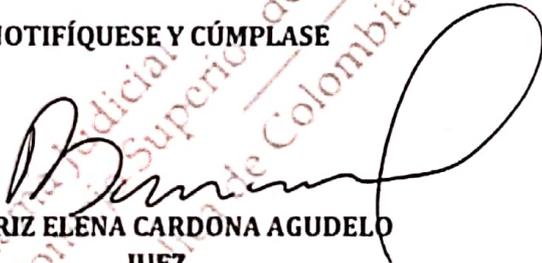
PRIMERO: NO DAR TRAMITE el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuesto por el Dr. Yezid Fonseca Castro, apoderado de la parte demandante del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Civil de Circuito de La Dorada, Caldas, bajo el radicado 2019-00386 en contra de Subasta Ganadera de Caldas S.A.S., por los motivos expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REFORMAR el auto de sustanciación No.292 del 21 de febrero de 2020, solo en lo que respecta a la efectividad de la medida de embargo de remanentes y/o bienes, disponiéndose quedar así:

"En cuanto a la solicitud de embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, dentro del proceso Ejecutivo Singular que allí cursa según Radicado Nro.2019-00386 que promueve el señor YESID FONSECA CASTRO contra SUBASTA GANADERA DE CALDAS S.A.S., SURTE EFECTOS."

TERCERO: COMUNICAR la decisión y en consecuencia la efectividad de la medida de embargo de remanentes y/o bienes para el proceso bajo el radicado 2019-00386, promovido por el señor YESID FONSECA CASTRO en contra de SUBASTA GANADERA DE CALDAS - SUBACALDAS S.A.S., que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

ARQ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 046
hoy 17 de JULIO de 2020


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria